

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PLAN DE CAMINOS DE FOMENTO AGRICOLA

Artículo 1º: Créase a partir de la sanción de la presente Ley, un Plan de Caminos de Fomento Agrícola y Minero.

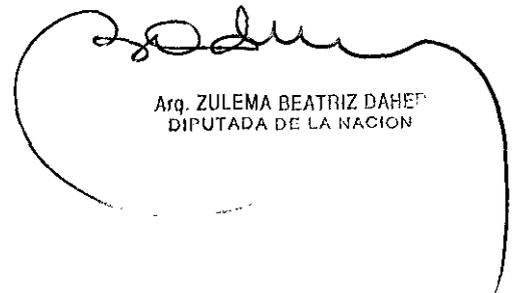
Artículo 2º: El Plan Integral que hace referencia el artículo 1º, tendrá como objetivo la conservación y pavimentación de caminos terciarios de bajo tránsito.

Artículo 3º: La Dirección Nacional de Vialidad será la encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la concreción del mismo.

Artículo 4º: El desarrollo del proyecto se atenderá con fondos provenientes de las retenciones agropecuarias y el impuesto inmobiliario rural.

Artículo 5º: Se invita a las Provincias, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Municipalidades a adherir a la presente Ley.

Artículo 6º: De forma.



Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHE
DIPUTADA DE LA NACION